

Ley de Parques Industriales Aeroespaciales

Síntesis

Motivan el presente proyecto la necesidad de encontrar alternativas para desarrollar económicamente a la Provincia, ampliar la matriz productiva e incrementar el empleo registrado de alto valor agregado, mediante la creación de parques industriales aeroespaciales en todos los aeródromos ya sean públicos o privados de la provincia de Mendoza.

La industria aeronáutica puede ser definida como aquella que se ocupa del diseño, fabricación, comercialización y mantenimiento de aeronaves (aeronaves, helicópteros, vehículos aéreos no tripulados, misiles y satélites), naves espaciales y cohetes, así como del equipo específico asociado (propulsión, sistemas de navegación, etc.) y la industria aeroespacial es la aplicación de las actividades aeronáuticas a los vuelos espaciales, cuya aplicación con fines de defensa es con fines militares.

Estas industrias, constituyen un sector estratégico para el desarrollo de un país. Es un factor relevante en cuanto a generación de empleos y remuneraciones salariales, mucho más que las del resto de las manufacturas. Además, guarda una fuerte vinculación con otros sectores productivos, de tal forma que constituye una plataforma de desarrollo al generar un efecto multiplicador hacia los sectores vinculados

Dada su importancia tanto a nivel global como regional y local, las industrias aeronáutica y aeroespacial representan hoy en día una de las industrias de mayor dinamismo a nivel mundial. Este sector se encuentra estrechamente vinculado a la continua innovación y al desarrollo de nuevas tecnologías y materiales de vanguardia, contribuyendo de manera relevante en el desarrollo económico y social de los países con alta participación.

Cabe mencionar los antecedentes que tenemos en la provincia en materia aeroespacial, con la creación del Cluster Aeroespacial en noviembre del pasado año, cuyo objetivo es acompañar en el desarrollo de esta industria a las empresas mendocinas relacionadas con el sector e incrementar su competitividad. Así como también busca priorizar sinergias dentro de un grupo colaborativo como factor dinamizador y permitir a través del efecto derrame beneficios indirectos para Mendoza.

Por lo hasta aquí expuesto es que proponemos una política de estado para el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial a través de la creación de parques industriales aeroespaciales como pilar fundamental para el sector.

Considerando que los parques industriales son un sector estratégico para el país, capaz de potenciar el desarrollo y el bienestar de forma integral, equilibrando beneficios para la sociedad, la economía y el medio ambiente. En ellos hay un ahorro muy importante en la inversión de la infraestructura base como en gas, energía y redes, brindan seguridad jurídica, física e industrial y además gozan de exenciones impositivas y servicios varios, como bancos.

La realidad nos demuestra que los parques industriales que tienen predios dirigidos a la actividad, terminan por obtener una mayor facilidad para captar inversiones, generar actividades de alto impacto y mitigar dificultades económicas al tener menores costos operativos y economías en red.

Así mismo, teniendo en cuenta los cambios que se han ido produciendo en los tratamientos ambientales del agua y la energía, por ejemplo, resulta fundamental para las compañías alojarse en un lugar que también sea amigable con el medio ambiente, en todas sus políticas.

Por todo lo expuesto que solicito me acompañen en el presente proyecto.

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1. OBJETO. Créase en todos los aeródromos públicos y privados de la provincia de Mendoza, parques industriales aeroespaciales.

Artículo 2.: FINALIDAD. Los parques industriales aeroespaciales tendrán por fin desarrollar en la Provincia de Mendoza, en todas sus formas:

- a. la industria aeronáutica y espacial
- b. los servicios aeronáuticos y espaciales
- c. la formación profesional en materia aeronáutica y espacial
- d. la investigación y el desarrollo en materia aeronáutica y espacial
- e. la radicación de empresas aeronáuticas y espaciales
- f. la conectividad intra-provincial y nacional
- g. la infraestructura aeronáutica y espacial
- h. el turismo receptivo, especialmente internacional
- i. el Transporte Aéreo en todas sus formas
- j. el Trabajo Aéreo en todas sus formas

Artículo 3. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía de Mendoza, o el órgano que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4. REGLAMENTACIÓN. La reglamentación de la presente ley estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, quien deberá redactarla en principio junto al Consejo de Administración establecido en el art. 6 de la presente ley.

Las modificaciones a la reglamentación que en lo posterior la Autoridad de Aplicación considerara pertinentes, deberán ser puestas en conocimiento del Consejo de Administración, el que deberá enviar un informe sobre la conveniencia y el impacto de las mismas.

Artículo 5. SUJETOS INTERVINIENTES: Los parques industriales aeroespaciales serán establecidos a través de los acuerdos tripartitos que celebren el Clúster Aeroespacial de Mendoza, los Municipios y los propietarios, concesionarios, explotadores o administradores de los diferentes aeródromos públicos y privados con asiento en el territorio provincial.

Artículo 6. CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los parques industriales aeroespaciales serán administrados por un Consejo de Administración integrado, al menos, por:

- a. Un representante del Clúster Aeroespacial de Mendoza, que lo presidirá.
- b. Un representante del Municipio donde asiente el parque aeroespacial.
- c. Un representante del propietario, concesionario o explotador del aeródromo público o privado donde el parque aeroespacial se asiente.

Artículo 7. BENEFICIOS FISCALES: Las empresas radicadas en parques industriales aeroespaciales gozarán de la exención del pago del impuesto de Sellos e Impuesto a los Ingresos Brutos durante tres períodos fiscales consecutivos contados a partir de que sea comunicada al Poder Ejecutivo provincial la constitución del parque aeroespacial de que se trate, por parte del pleno de su Consejo de Administración.

Artículo 8. PLAN ESTRATÉGICO: Encomiéndose al Clúster Aeroespacial de Mendoza la formulación de un Plan Estratégico Aeroespacial que contemple:

- a. La integración inteligente de recursos y capacidades de los sectores público y privado
- b. La diversificación de la matriz productiva provincial hacia el sector aeroespacial
- c. El incremento del valor agregado en las cadenas de valor del sector aeroespacial
- d. El incremento del trabajo registrado y del empleo calificado en el sector aeroespacial
- e. La investigación y el desarrollo científico-tecnológico en materia aeroespacial
- f. La atracción de capital de trabajo, inversiones y financiamiento al sector aeroespacial
- g. El desarrollo territorial con criterio federal
- h. La racionalización y optimización de las capacidades aeronáuticas ya instaladas

- i. La inclusión social en todas sus formas y manifestaciones en el sector aeroespacial
- j. La sustentabilidad ambiental y el cuidado del medio ambiente
- k. El fortalecimiento de la conciencia aeroespacial
- l. Todo otro beneficio de carácter económico, científico, social o cultural

El Plan Estratégico Aeroespacial deberá ser presentado dentro de los noventa días de la entrada en vigencia de la presente ley, para conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, quien tiene a su cargo la financiación del Plan.

Artículo 9. INVITACION A ADHERIR: Invítese a los Municipios a adherir a la presente ley para la radicación de parques aeroespaciales en sus respectivos territorios. Los Municipios adherentes podrán establecer los estímulos, exenciones o beneficios que consideren más convenientes a la radicación conforme a las características, necesidades y particularidades de sus propios territorios.

Artículo 10. DECLARACION DE INTERES PROVINCIAL: Declárese de interés provincial el proyecto de refuncionalización y puesta en valor de la vieja terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional “El Plumerillo”, encarado en conjunto por la FUERZA AÉREA ARGENTINA, la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS y el CLUSTER AEROESPACIAL DE MENDOZA, que deberá ser considerado polo aeroespacial a los fines contemplados en la presente ley.

Artículo 11. INVITACION: Invítese a los organismos del Estado Nacional y empresas del sector público aeroespacial a descentralizar sus dependencias, prestaciones y actividades en los parques/polos aeroespaciales que contempla la presente ley:

- a. Comisión Nacional de Actividades Espaciales
- b. Administración Nacional de Aviación Civil
- c. Junta de Seguridad en el Transporte
- d. Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
- e. Empresa Argentina de Navegación Aérea S.E.
- f. INVAP S.E. (Investigación Aplicada)
- g. VENG S.A. (Empresa Argentina de Servicios y Desarrollos Tecnológicos)
- h. ARSAT S.A. (Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima)

Artículo 12. INVITACION A UNIVERSIDADES. Invítese a las universidades públicas y/o privadas con presencia en la Provincia de Mendoza a desarrollar carreras, planes de estudio o actividades académicas que resulten afines o funcionales al desarrollo aeroespacial promovido en la presente ley.

Artículo 13. Notifíquese, regístrese y publíquese.